



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ACORDADA CNE N° 108 / 2026

Bs. As., 25/06/2026

PROMOCIÓN DE LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICO-ELECTORAL DIRIGIDOS A JÓVENES ELECTORES DE 16 Y 17 AÑOS Y A FUTUROS VOTANTES

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiséis, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Alberto Ricardo Dalla Via, Santiago Hernán Corcuera y Daniel Bejas, actuando el Secretario de la Cámara doctor Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

CONSIDERARON:

1°) Que el sufragio constituye la base del sistema democrático republicano consagrado por la Constitución Nacional (cf. arts. 1°, 22 y 37, entre otros).

El artículo 37 de la Ley Fundamental garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, conforme al principio de soberanía popular y a las leyes que se dicten en consecuencia, y establece que el sufragio es universal, igual, secreto y **obligatorio**.

La participación electoral es, por ende, no solo un derecho sino también un deber cívico cuyo efectivo ejercicio resulta condición de la representación democrática.

2°) Que los datos registrados sobre la participación electoral en la República Argentina correspondientes a los sucesivos procesos comiciales nacionales celebrados en los últimos años y, en particular, la tasa de concurrencia a las urnas registrada en las elecciones legislativas nacionales de 2025, evidencian una tendencia decreciente.

Las elecciones legislativas nacionales celebradas el 26 de octubre de 2025 registraron una tasa de participación electoral inferior al 70% del padrón habilitado, lo que representa la tasa de ausentismo más elevada desde el retorno de la democracia en 1983, con un elevado porcentaje de electores que no concurrieron a emitir su voto pese a la obligatoriedad legal del sufragio.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

En particular, en las estadísticas relativas a la participación electoral desagregada por franja etaria, ello es preocupantemente notorio en atención al segmento conformado por electores de entre 18 y 35 años de edad.

La gravedad institucional de esos datos exige una respuesta activa y articulada por parte de la justicia nacional electoral.

3°) Que la tendencia descendente de la participación electoral, lejos de ser un fenómeno coyuntural o atribuible exclusivamente a un ciclo electoral determinado, se presenta asimismo como un fenómeno regional que excede las circunstancias específicas de nuestro país, y se inscribe en un proceso de mediano y largo plazo que podría afectar en forma progresiva la legitimidad del mandato democrático y el funcionamiento del sistema republicano.

4°) Que, a su vez, y como se mencionó, el descenso de la participación afecta particularmente a las franjas etarias más bajas.

En ese sentido, no obstante, debe distinguirse por una parte el segmento a partir de los 18 años, que evidencia una decreciente participación pese a estar prescripta una multa para el caso de omisión injustificada, y de otro lado, con características particulares, el caso de los jóvenes votantes de 16 y 17 años.

Como es sabido, los electores de 16 y 17 años fueron incorporados al cuerpo electoral a partir de las elecciones del año 2013 -mediante la ley 26.774- y no se prevé con respecto a este segmento una sanción en caso de que no concurran a votar. Sin embargo, representa el segmento en el que se produce su incorporación al ejercicio del voto, cuya formación cívica temprana resulta esencial para la consolidación de hábitos participativos duraderos.

5°) Que sin dudas las causas de ese descenso de participación son multifactoriales y exceden en gran medida el ámbito de competencias de la justicia nacional electoral.

Sin embargo, en tanto parte de ese fenómeno se relaciona con la percepción de la democracia por parte de los jóvenes, la insuficiencia de los programas de formación cívica y educación electoral en el nivel secundario, la percepción de que el voto individual no incide en el resultado, y con el impacto de la desinformación en redes sociales sobre la calidad del debate público, entre muchos otros, existe un ámbito plausible para que se promuevan desde este Tribunal acciones concretas tendientes a revertirlo o mitigarlo.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

6°) Que la educación cívica y la formación electoral en el nivel secundario constituyen herramientas estratégicas para la consolidación de una ciudadanía activa e informada.

Esta Cámara ha venido desarrollando diversos programas o acciones, entre las que cabe destacar el programa Mi voto, mi elección realizado en las escuelas del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a través de la acción coordinada con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y con las dependencias pertinentes con competencia en materia educativa y electoral del Gobierno de la Ciudad.

Las mejores prácticas internacionales en materia de educación electoral indican que la intervención temprana en los años previos a la incorporación al padrón electoral produce los efectos más duraderos sobre los niveles de participación cívica a lo largo de la vida del ciudadano.

Por lo demás, la articulación interinstitucional con los Ministerios de Educación -de la Nación y de las provincias- resulta esencial para promover el alcance universal de estas iniciativas.

7°) Que, de modo análogo, esta Cámara viene desarrollando acciones de articulación con organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil con incumbencia electoral. En el marco del diálogo mantenido con esas organizaciones se identificó la participación de los jóvenes como una de las preocupaciones centrales de cara al proceso electoral de 2027.

Como ha quedado de manifiesto en numerosas oportunidades, la articulación con la sociedad civil constituye un componente ineludible y una herramienta eficaz para el diseño y la implementación de estrategias de promoción de la participación ciudadana.

8°) Que, en idéntico sentido, conviene destacar que las entidades periodísticas y de prensa, así como las plataformas de redes sociales, desempeñan un papel central en la difusión de información electoral de calidad, y que su colaboración activa resulta indispensable para garantizar que la ciudadanía —y en particular los jóvenes— acceda a información veraz, completa y oportuna sobre el proceso electoral, los derechos y obligaciones del elector, y sobre los mecanismos de participación democrática.

9) Que, en el marco de todo lo expuesto, la seriedad de la situación descripta, en un contexto de tendencia histórica declinante de la participación electoral -y con



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

particular afectación del segmento juvenil del padrón-, determinan la necesidad de promover un conjunto articulado de acciones, coordinadas entre los distintos actores del sistema electoral y de la sociedad civil, destinadas a capacitar e incentivar la participación ciudadana en los comicios, con especial énfasis en los jóvenes electores.

Por todo ello:

ACORDARON

1°) Promover la realización de programas de capacitación y educación cívico-electoral dirigidos a jóvenes electores de 16 y 17 años y a futuros votantes próximos a la edad de sufragio, a desarrollarse en el ámbito de los establecimientos de educación secundaria de todo el país, en coordinación con los respectivos Ministerios de Educación de la Nación y de las Provincias.

A tal efecto, esta Cámara pondrá a disposición de las autoridades educativas –para la elaboración conjunta de los recursos- los materiales básicos pertinentes, y promoverá la incorporación de los contenidos electorales y cívicos dirigida a los alumnos del nivel secundario.

Estos programas podrán desarrollarse con la participación activa de las universidades nacionales, como así también de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil con incumbencia acreditada en materia electoral.

2°) Hacer saber al Ministerio del Interior de la Nación y a su Dirección Nacional Electoral que, para las elecciones nacionales de 2027, resulta imprescindible la previsión de los recursos pertinentes y la coordinación de las acciones eficaces para implementar campañas de formación y promoción de la participación electoral –en particular por parte de los jóvenes electores-.

3°) Solicitar la colaboración de la Secretaría de Educación de la Nación y del Consejo Federal de Educación, a fin de planificar y ejecutar actividades y programas de formación cívico-electoral –sin sesgos ideológicos ni partidarios de ninguna clase-, que permitan capacitar a los jóvenes electores e incentivar su participación electoral.

4°) Solicitar la colaboración del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) –y, por su intermedio, de las respectivas Universidades que lo conforman- a fin de promover la realización de acciones conjuntas para implementar campañas de formación y promoción de la participación electoral –en particular por parte de los jóvenes electores-.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

5°) Invitar a las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil con experiencia acreditada en la materia cívico-electoral y educativa, a que propongan y ejecuten acciones de formación, difusión, sensibilización y promoción de la participación electoral –especialmente dirigidas a incentivar la participación de los jóvenes electorales-, articulando en lo pertinente esas acciones con la justicia nacional electoral y/o con las demás entidades competentes.

6°) Solicitar la colaboración de las entidades periodísticas y de prensa (ADEPA, FOPEA, APERA, entre otras), y de las plataformas de redes sociales, en la difusión de información de calidad tendiente a capacitar y promover el ejercicio de derecho al sufragio –en particular por parte de los jóvenes electores-.

Regístrese; ofíciase al Ministerio del Interior de la Nación, a la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación, a la Secretaría General del Consejo Federal de Educación, al Consejo Interuniversitario Nacional, a la Dirección Nacional Electoral; comuníquese a los señores jueces federales con competencia electoral; póngase en conocimiento de las demás entidades pertinentes. Comuníquese a la Secretaría de Comunicación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El señor Vicepresidente, doctor Santiago H. Corcuera, no interviene por encontrarse en uso de licencia (Art. Ciento nueve del Reglamento para la Justicia Nacional).

ALBERTO R. DALLA VIA, PRESIDENTE - DANIEL BEJAS, JUEZ DE CÁMARA. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.